



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
SOLEDAD**

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: 2017-00245

DEMANDANTE: ADOLFO ENRIQUE MERCADO VILLALBA.

DEMANDADA: YENNIS ESTELA MARQUEZ GAITAN

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso con el informe la liquidación del crédito se encuentra en firme, no obstante, se denota que el despacho incurrió en error con los extremos para la liquidación del crédito. Sírvase proceder de conformidad.

Soledad, octubre 28 de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD.
OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede procede este despacho a impartir CONTROL DE LEGALIDAD en el presente proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero aclarar, que el "control de legalidad" previsto en el art. 132 del C. G. del P. no es un medio de impugnación que le permita a los justiciables cuestionar o debatir en cualquier momento las decisiones proferidas por el Juez durante el curso del proceso, sino que es una actuación que de oficio debe efectuar el Despacho una vez agotada cada etapa del proceso, para corregir irregularidades que puedan conllevar a nulidades procesales.

De modo que, cualquier inconformidad o censura contra la decisión adoptada por el Juzgado en el auto de fecha 27 de octubre de 2020, debió ser alegada por las partes dentro del término de su ejecutoria, a través de los mecanismos que para tales efectos ha previsto el Estatuto Procesal, vale decir, los recursos.

No obstante, se avizora por el despacho que el demandante aporta como título ejecutivo la escritura pública No 4882 de fecha 18 de junio de 2013 de la Notaria Primera de Soledad registrada bajo el número de matrícula 041-92687 de la oficina de instrumentos públicos de Soledad por la suma de \$4.000.000 pagadero dentro del término de 6 meses prorrogables a partir de la fecha del presente instrumento público.

Ahora, en auto de junio 5 de 2017 se libro mandamiento de pago por la suma de \$6.000.000.00, mas los intereses moratorios desde la fecha junio 18 de 2016.

En sentencia llevada a cabo el 26 de agosto de 2019 se estableció que el capital adeudado es por la suma de \$4.000.000.00, más los intereses desde el 18 de junio de 2013 y no como equivocadamente se señaló en auto de mandamiento de pago.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
SOLEDAD**

Así las cosas, este despacho dejara sin efectos la fijación en lista de la liquidación del crédito de fecha noviembre 28 de 2019, el auto diciembre 12 de 2019 y febrero 27 de 2020. En consecuencia, se ordenara al demandante que presente nuevamente la liquidación del crédito en debida forma teniendo en cuenta las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE.

1. **IMPARTIR** control de legalidad, en el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, dadas las razones expuestas.
2. Dejar sin efectos la fijación en lista de la liquidación del crédito de fecha noviembre 28 de 2019, el auto diciembre 12 de 2019 y febrero 27 de 2020. En consecuencia, se ordenará al demandante que presente nuevamente la liquidación del crédito en debida forma teniendo en cuenta las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 29-10-2020 se
Notifico por Estado No. 081 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA